

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230043100
AUTO # 2774

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **VERBAL - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **IVAN MAURICIO TAFUR CALDERON** en contra de **LEIDY PAOLA CASTAÑEDA GUILLEN**, comoquiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
2. Del demandante debe suministrarse la dirección física, (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).
3. Debe precisar la fecha (D/M/A) de ocurrencia de la causal invocada, pues se afirma que es la de separación de hecho, lo que debe especificarse en los hechos 4 de la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA ELENA GALLEGO CASTILLO** con T.P. **186804** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ